



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*"2007 - Año de la Seguridad Vial"*

**BUENOS AIRES, 17 OCT 2007**

VISTO el Expediente N° 47.831 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del productor asesor de seguros, Sr. RACHED, Pablo Norberto (matrícula N° 56.544) y

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de la presentación formulada ante esta Superintendencia de Seguros respecto del productor Sr. RACHED, Pablo Norberto (matrícula N° 56.544).

Que la Gerencia de Inspección conforme luce en el acta obrante a fojas 72/78 citó al Sr. RACHED, Pablo Norberto (matrícula N° 56.544) para que se presente el día 25 de octubre de 2005 en la sede de esta Superintendencia de Seguros munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma y de la documentación faltante respecto de la póliza motivo de la citada denuncia.

Que según obra en el informe de la Gerencia de Inspección de fojas 145 el citado productor no compareció ante este organismo de control.

Que a fojas 149/150 la Gerencia de Asuntos Jurídicos dictaminó respecto de las conductas que a prima facie el Sr. RACHED habría incurrido, de las que se le corrió traslado por el plazo de 10 días al domicilio denunciado en los términos del artículo 82 de la Ley 20.091.

Que librado el Proveído N° 106.403 de fecha 19 de Septiembre de 2007 obrante a fojas 151 el mismo no pudo ser notificado, informando el correo interviniente "se mudó".

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos emitió dictamen a fojas 159 en sentido de disponer la suspensión de los presentes actuados y la inhabilitación del productor en cuestión hasta tanto comparezca a estar a derecho.

Que corresponde concluir que el productor asesor en cuestión no ha cumplimentado con uno de los extremos esenciales para el contralor de la



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*"2007 - Año de la Seguridad Vial"*

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN al no hacerse presente a las citaciones que se le cursara.

Que la prosecución de las presentes actuaciones en el marco dado por la situación de rebeldía en que se colocara este profesional del seguro, importaría un injustificado dispendio administrativo que no se condice con las actuales tendencias de la Administración Pública en orden a compatibilizar la realización del bien común con el mejor y más racional aprovechamiento de los recursos públicos.

Que tal situación conjura en perjuicio de la tutela de los altos intereses públicos comprometidos en el ejercicio de la actividad de intermediación, situación de peligro que deviene necesariamente del ejercicio marginal de dicha actividad en cuanto escapa al control del organismo.

Que la situación planteada determina que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN debe asumir un temperamento de estricta prudencia, propendiendo a la compatibilización razonable de todos los intereses en juego, de manera tal que sin incurrir en dispendio ni conculcar los derechos del productor de seguros, a la vez queden adecuadamente preservados los intereses de los asegurados y asegurables.

Que conforme el temperamento general de aplicación uniforme por parte de este organismo en supuestos similares corresponde respecto del mencionado productor asesor de seguros, disponer su inhabilitación en el Registro de Productores Asesores de Seguros, hasta tanto comparezca a estar a derecho y se le requieran las explicaciones de los hechos materia de la denuncia.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 22400 y normativa reglamentaria dictada por la Resolución 24828 y los artículos 55 y 67 de la Ley 20091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 47.831.

ARTICULO 2º.- Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr.



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*"2007 - Año de la Seguridad Vial"*

RACHED, Pablo Norberto (matrícula N° 56.544), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Calle 56 N° 3662 (C.P. 7630) – NECOCHEA – PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N° 3 2 4 8 8

FIRMADO POR MIGUEL BAELO